



Resolución de Superintendencia

Nº 249 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Joel Satalaya Pinedo, respecto del expediente con Registro Nº 610263 de fecha 05 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Joel Satalaya Pinedo presentó su solicitud para la Expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 610263 de fecha 05 de diciembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 202765 de fecha 03 de febrero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 610263 de fecha 05 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 35-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el Oficio Nº 2781-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 30 de enero de 2014, mediante el cual se informaba al administrado que su solicitud se encontraba observada, fue devuelto por la empresa Macro Post S.A.C. el 05 de febrero de 2014, por no ubicar la dirección del administrado. Asimismo, señala que se remitió el Oficio Nº 14670-2014-SUCAMEC-GAMAC, tramitado el 05 de junio de 2014, a la dirección consignada en el documento nacional de identidad del administrado, PNP Joel Satalaya Pinedo, informando que su solicitud se encuentra observada debido a que se verificó que cuenta con un número mayor de armas permitidas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2013-IN. Sin embargo, luego de las coordinaciones efectuadas, se advirtió que el Oficio Nº 14670-2014-SUCAMEC-GAMAC fue nuevamente devuelto a la institución por parte de la empresa SERPOST el día 09 de junio de 2014, por no ubicar la dirección.
6. En el presente caso, se advierte que no se ha efectuado una notificación válida al administrado, por lo que el mismo desconoce la decisión de la administración respecto a las observaciones que presenta su solicitud. Por otro lado, se advierte que la queja fue presentada el 03 de febrero de 2014. En ese sentido, a la fecha, se



habría excedido el plazo señalado en el TUPA para emitir pronunciamiento respecto a la expedición de las licencias de posesión y uso de armas de fuego.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 610263 de fecha 05 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Joel Satalaya Pinedo con el Registro N° 202765 de fecha 03 de febrero de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATUORE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC